



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas noches, si gustan tomar asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos, por favor, que haga constar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar, al estar presentes los tres Magistrados que la integramos y que, por favor, conforme consta en el aviso de sesión pública que se ha fijado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver dieciocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, los cuales hacen un total de veintidós medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros Magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para resolver estos asuntos, lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

Le pido a la Secretaria Eusebia González González, dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos relacionados con la expedición de credencial para votar con fotografía que presentamos la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la de la voz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 321 y 360 de este año, promovidos por Rafael Rodríguez Torres y José Emmanuel Mares Martínez, respectivamente, en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Quinta Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Tamaulipas, que negó su solicitud de reincorporación al padrón electoral al concluir que revisaron el trámite de forma extemporánea.

En los proyectos se propone confirmar la negativa de la solicitud con base en la jurisprudencia 13 dos mil dieciocho, la cual establece que la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es constitucional y, en consecuencia, es

válido que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posteriores a la conclusión del mismo.

Por lo que en seguimiento al criterio jurisprudencial lo procedente es confirmar los actos reclamados, ya que las solicitudes para la expedición de la credencial para votar se presentaron con posterioridad al treinta y uno de enero, fecha límite contemplada en el acuerdo INE-193 de dos mil diecisiete para realizarla.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretaria.

Magistrados, a nuestra consideración los dos proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Con lo dicho en los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** De igual manera.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En los mismos términos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en los juicios 321 y 360, ambos de dos mil dieciocho, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las resoluciones impugnadas.

Secretario José Antonio Garza López, le pido, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta este Pleno a la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Garza López:** Con su autorización Magistrada Presidenta, con su permiso señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 363 de dos mil dieciocho, promovido por María Luz Olvera Torres en contra de la resolución de tres de mayo del año en curso, emitida por la Comisión de Honor y Justicia de MORENA.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que resultó incongruente al no haber resuelto la controversia planteada por la actora, conforme a su auténtica causa de pedir.

Asimismo, en plenitud de jurisdicción se propone revocar el acuerdo del dieciocho de abril de dos mil dieciocho emitido por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA porque se violentó la garantía de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

audiencia y el debido proceso de la actora al no haberle notificado debidamente que tenía que acudir a firmar la constancia de aceptación de su candidatura, paralelamente, también en plenitud de jurisdicción, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen del dieciséis de abril de dos mil dieciocho de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, porque el partido político designó, conforme a sus atribuciones, a los candidatos para diputados locales por el principio de representación proporcional.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones que proceda hacer saber de manera personal y directa a la actora que tiene veinticuatro horas para que proceda a firmar la constancia de aceptación de su candidatura, con el apercibimiento de que en caso que no lo haga sí se le tendrá renunciando de manera tasita a dicha candidatura y se procederá a la sustitución correspondiente.

Finalmente, se propone dejar sin efectos el registro de Janet Ramírez Tiburcio como candidata a diputada por el principio de representación proporcional en el Estado de Aguascalientes, otorgado por el Instituto Electoral de ese mismo Estado.

Por otro lado, se da cuenta con el juicio ciudadano 381 del presente año, promovido por Óscar Miguel Mohamar Dainitin en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Municipal de Saltillo, en el que se aprobó la lista de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por MORENA y el actor no forma parte de la referida lista.

Inconforme con la resolución, el actor hace valer que el Tribunal local interpretó incorrectamente el contenido del convenio de coalición y realizó indebidamente una analogía respecto al contenido del artículo 71 del Código Electoral local.

En el proyecto se estima que lo expuesto por el inconforme es ineficaz para alcanzar su pretensión de revocar la sentencia impugnada, pues su argumentación tiene como sustento apreciaciones inexactas respecto a los alcances del convenio de coalición, así como la norma que rige el registro, toda vez que en el convenio de coalición se estableció a qué partido político le corresponde la candidatura en el Municipio de Saltillo y el artículo 71 del Código Electoral local dispone expresamente que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida por las razones detalladas en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretario.

A su consideración Magistrados, los proyectos de la cuenta.

¿No sé si hubiese intervenciones?

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son propuestas de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** A favor de las dos propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 363 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y el de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA, de dieciocho de abril del presente año.

**Tercero.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de dieciséis de abril, también de este año.

**Cuarto.-** Se ordena a la referida Comisión Nacional que proceda a realizar los actos descritos en el apartado de efectos de esta sentencia.

**Quinto.-** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dejar sin efectos el registro de Janet Ramírez Tiburcio, en los términos descritos en el apartado de efectos de la ejecutoria.

En el diverso juicio ciudadano 381, también de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación, le pido por favor al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cícero dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cícero:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 298 de este año, promovido por Macario Arriaga Hernández, Cindy Stephanie Sosa Sandoval y Vapeani Tonatiu Benites Lugo contra el acuerdo 90 de este año, mediante el cual la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León acordó, entre otras cuestiones, aprobar el registro de las planillas presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia”, así como su anexo único, incluida la relativa a la integración del ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León.

En primer lugar, el proyecto estima correcto que la autoridad responsable, mediante el acuerdo impugnado, determinara, entre otras cuestiones, aprobar el registro de las planillas presentadas por la referida coalición, así como su anexo único, en lo relativo a la integración del ayuntamiento del municipio de Monterrey, pues contrario a lo que sostienen los inconformes, MORENA sí tenía facultades para presentar el registro de las y los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Nuevo León y, en su caso, comunicar las sustituciones pertinentes.

Además, la designación correspondiente fue tomada en consenso por la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia”, quien contaba con las facultades para ello.



Por otra parte, la ponencia propone que no puede estimarse procedente la pretensión de los actores, en el sentido de asimilar la distribución de las posiciones otorgadas a MORENA, en el convenio de coalición para las candidaturas a diputados federales y senadores, con las diversas previstas en la planilla relativa al ayuntamiento de Monterrey, pues como expone en el proyecto, conforme al anexo del convenio en lo relativo a los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, la Comisión Coordinadora, a través de sus integrantes, estimó que el origen y adscripción partidaria conforme a sus atribuciones.

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 326 del presente año, promovido por Erika Guadalupe Elizondo Díaz, en contra del registro de candidaturas federales y estatales por parte del Partido Revolucionario Institucional, así como contra el acuerdo CG060 de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que tuvo por registradas las candidaturas a diputaciones estatales del referido partido político.

En primer término, se propone sobreseer respecto al acto relativo al registro de diputaciones en el ámbito federal, pues dicha cuestión fue materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Regional, al resolver el juicio ciudadano 178 de dos mil dieciocho.

Por otra parte, respecto del registro de diputaciones en el ámbito del Estado de Nuevo León y el acuerdo 60 dos mil dieciocho, que resolvió las solicitudes de dichos registros por parte del Partido Revolucionario Institucional, la actora señala que dicho partido no cumplió con la paridad de género, además que en los distritos con bajo porcentaje de votación se registraron mujeres, lo cual es violatorio del artículo 3, párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, incluso que los registros no se hicieron de forma alternada.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, ya que el acuerdo impugnado se encuentra ajustado a derecho, pues el Partido Revolucionario Institucional, en los veintiséis distritos electorales en el Estado de Nuevo León, que participa, postuló trece candidatas propietarias y trece candidatos propietarios, además dentro del bloque A, el de alto porcentaje de votación, postuló siete candidaturas de género masculino y seis de género femenino. A su vez en el bloque B, de votación baja, postuló seis candidatura de género masculino y siete de género femenino.

En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional se ajustó a los términos previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, e incluso en los distritos con cabecera en el municipio de San Nicolás, pues los mismos a pesar de encontrarse en el bloque B y tener candidaturas de género femenino, no pueden verse de forma aislada al resto del bloque, pues como ya se mencionó, en su conjunto el Partido Revolucionario Institucional, registró candidaturas con paridad de género, por ello se propone confirmar el acuerdo impugnado.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 374 de este año, promovido por Gustavo de Santiago Sánchez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dentro del juicio ciudadano local 81 de este año, por la que confirmó la determinación emitida por el Instituto Electoral de esa entidad a través de la cual declaró la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los ayuntamientos del Estado de Zacatecas, entre ellos el correspondiente al municipio de Susticacán, Zacatecas, presentadas, entre otros, por la coalición "Juntos Haremos Historia".

En el proyecto se propone confirmar por razones distintas la sentencia impugnada, pues se estima que a diferencia de lo razonado por la autoridad responsable en la resolución reclamada ésta debió considerar que el acto que le causó perjuicio al actor fue la designación de candidaturas efectuada por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, el cual no controvertió en tiempo.

Además, la ponencia estima que no le asiste razón al promovente cuando manifiesta que la selección de la candidatura impugnada nunca fue publicada en la página correspondiente, pues como se advierte de autos existe una constancia a través de la cual se hace constar su publicación en la página electrónica de MORENA en fecha catorce de abril del presente año.

Por ello, se considera que con independencia de si fue correcto o no el motivo por el cual el Tribunal responsable confirmó la determinación reclamada, lo cierto es que fue correcto y se comparte el sentido de esa decisión, pero por las razones precisadas en el proyecto; por lo cual se propone confirmar el fallo combatido por razones distintas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de derechos político-electorales 402 de este año, promovido por Genaro Pineda Cabrales en contra de la sentencia del recurso ciudadano local 30 y sus acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En el proyecto se considera que no le asiste razón al promovente cuando aduce que su medio de impugnación local fue promovido en tiempo y forma, toda vez que éste tuvo conocimiento del acuerdo en el que se aprobó el registro solicitado por la coalición "Juntos Haremos Historia" para la integración del ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, el veinte de abril del presente año. Por lo que el plazo de cuatro días con que contaba para impugnar transcurrió del veintiuno al veinticuatro de abril siguiente. Por ello, si el actor promovió el medio de impugnación hasta el veintiséis de abril resulta innegable que el plazo para hacerlo oportunamente había fenecido.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 52 de este año, interpuesto por Pablo Tlacaclael Vázquez Ferruzca, en contra de la resolución INE-CG220 dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

La controversia en el presente recurso de apelación se centra en determinar si la autoridad responsable actuó conforme a derecho al emitir la resolución impugnada en la que resolvió sancionar al apelante.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada únicamente por cuanto hace a la conclusión uno del apartado 34.14, ya que la autoridad responsable no tomó en cuenta la respuesta que se generó en contestación al oficio de errores y omisiones, en el cual se precisa que no fue posible presentar el informe de obtención de apoyo ciudadano en el plazo establecido, en atención a diversos problemas técnicos con el sistema de fiscalización.

Por cuanto hace a las conclusiones dos y tres del apartado 34.16 de la resolución impugnada, se propone dejarlas firmes, ya que cumplen con los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo anterior, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir una nueva resolución atendiendo a las consideraciones precisadas.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias Carlos.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Presidenta, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 298 y 402, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman en los que fueron materia de impugnación las determinaciones controvertidas.

En el diverso juicio ciudadano 326, también de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio respecto al acto de registro de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nuevo León.

**Segundo.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 60 de este año, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Por otro lado, en el juicio ciudadano 374 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, por razones distintas, la sentencia impugnada.

Finalmente, en el recurso de apelación 52 de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Primero.-** Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida en los términos y para los efectos que se precisan en el presente fallo.

**Segundo.-** Se dejan firmen las conclusiones dos y tres del apartado 34.16 de la resolución controvertida.

**Tercero.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceder conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Ahora pido a la Secretaria Eusebia González González, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que someto a la consideración de este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 283 y 288 promovidos en su orden por Eustacio Valero Solís y María Elena Chapa Hernández contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la que se modificaron los lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral local en curso, previa propuesta de acumulación, la ponencia propone revocar la resolución impugnada, toda vez que no fue exhaustiva en el análisis de los agravios.

En plenitud de jurisdicción se propone confirmar que la parte controvertida los lineamientos de asignación de la Comisión Estatal, pues contrario a lo afirmado por el actor, su emisión después de haber iniciado el proceso electoral no vulnera el principio de certeza jurídica y su aplicación no es retroactiva, además, no constituye violencia política por razón de género en perjuicio de los candidatos hombres que participan en el proceso electoral, sino que garantizan con acciones afirmativas la paridad de género en la integración del Consejo y dos ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Por cuanto hace al agravio de la actora relativo a que la regla de alternancia establecida en el artículo 14 de los lineamientos es insuficiente para garantizar la paridad a diputaciones, se considera infundado.

Lo anterior, porque como se detalla en el proyecto durante el procedimiento de asignación, desde la primera fase y hasta concluirlo, se verificará que el órgano se integre paritariamente y serán atendibles las reglas de alternancia y prelación a favor del género subrepresentado.

De ahí que, como se anticipó, se propone confirmar el acuerdo por el que se aprobaron los lineamientos impugnados.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 287 de dos mil dieciocho promovido por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró la existencia de actos anticipados de campaña por un indebido posicionamiento de su imagen, se propone confirmar la resolución impugnada, ya que no se vio afectado el derecho de defensa del actor, pues como se detalla en el proyecto, tuvo la oportunidad y la información suficiente para ello.

En cuanto a la omisión del Tribunal local de valorar una prueba con la que el actor pretendía demostrar que no contrató la propaganda denunciada, se propone declarar ineficaces los agravios, ya que, si bien no se valoró expresamente la prueba, ello no es suficiente para alcanzar su pretensión de revocar el fallo impugnado, porque de cualquier manera se actualizaría una responsabilidad indirecta por parte del denunciado.

Finalmente, se considera que fue correcto que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León haya declarado la existencia de actos anticipados de campaña ante una propaganda que generó la exposición sistemática de la candidatura del denunciado.

Lo anterior, pues se advierte que efectivamente se acreditó el elemento subjetivo ante la finalidad de promover una candidatura mediante un posicionamiento sistematizado de la figura del actor, de acuerdo con la jurisprudencia cuatro de este año, emitida por la Sala Superior, la cual se realizó a través de la imagen, nombre y la frase: "No soy rana", identificable como Miguel Bernardo Treviño de Hoyos.

Por tanto, como se anticipó, se propone confirmar la resolución impugnada.





Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 292 dos mil dieciocho, promovido por Adrián Emilio de la Garza Santos en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que determinó que el actor cometió actos anticipados de campaña y le impuso una sanción económica.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que en lo que respecta a la actualización de actos anticipados de campaña que se atribuyen al actor ya se había determinado en la resolución emitida por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional 10 dos mil dieciocho que efectivamente se actualizaban los elementos configurativos de la infracción, por lo que, ante la eficacia refleja de la cosa juzgada, resulta ineficaz realizar un estudio al respecto; además, se considera fundada y motivada correctamente la sanción impuesta al actor, ya que para su determinación se consideró la gravedad de la infracción y la capacidad económica, tomando en cuenta que en el caso se le impuso la sanción mínima establecida en la ley, por lo cual no es posible considerar que esta sea excesiva.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 324 de este año, promovido por Juan Humberto Leal Rodríguez contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la que declaró inexistente el acto anticipado de campaña atribuido a Pedro Garza Treviño, precandidato a Presidente Municipal de Guadalupe, postulado por el PAN, por la difusión de imágenes en la red social Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque, como lo sostuvo el Tribunal local, de su contenido o mensaje no se desprende que el precandidato denunciado de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llamara al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitara plataformas electorales o posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Continúo con la cuenta del proyecto relativo al juicio ciudadano 350 de este año, promovido por Martha Amelia Wong Garduño contra la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila, del que desechó su demanda por extemporánea.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, debido a que en la página oficial de MORENA no se advierte la existencia de alguna constancia que acredite fehacientemente la publicación del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones, por lo cual no era válido tomar en cuenta esa fecha para la presentación de la demanda.

En plenitud de jurisdicción, se propone confirmar el dictamen referido, con motivo a que las facultades estatutarias de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en la designación de candidaturas es una facultad discrecional establecida en el Estatuto del Partido y atendieron a la convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas en Coahuila.

Continúo con la cuenta del juicio ciudadano 400 de este año, promovido por Juan Felipe Ávila Reyes y Juan José Deveza Méndez contra la resolución dictada por la Comisión Distrital X del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con cabecera en Río Verde, por la que se determinó que no pueden contender en el actual Proceso Electoral como candidatos de la coalición "Juntos Haremos Historia".

Se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que la Comisión Distrital no consideró que al existir un convenio de coalición la candidatura de los actores no es postulada en lo individual por el partido político que solicitó su registro, sino que en su conjunto por todos los partidos políticos que integran la coalición, MORENA y los partidos del Trabajo y Encuentro Social.

Continúo con la cuenta del juicio revisión constitucional 52 dos mil dieciocho, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada, ya que del material probatorio que obra en expediente y de acuerdo con la jurisprudencia 4 dos mil dieciocho de la Sala Superior del Tribunal Electoral, se llega a la conclusión de que sí se reúnen los elementos personal, temporal y subjetivo de actos anticipados de campaña que atribuyen a Miguel Bernardo Treviño de Hoyos.

En cuanto a la contravención a las reglas de propaganda electoral, atribuidas al denunciado, se propone declarar infundados los agravios porque no se surten los elementos que se contienen en el artículo 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para determinar su actualización.

En consecuencia, el Tribunal local deberá emitir otra resolución en la que declare acreditada la infracción de actos anticipados de campaña y, en su caso, imponga la sanción correspondiente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 62 de este año, promovido por MORENA, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que ordenó la celebración de una nueva asamblea municipal electoral para seleccionar las candidaturas de las regidurías de representación proporcional para el ayuntamiento de El Márquez, e invalidó la realizada conforme al acuerdo de dos de marzo de este año, del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones.

La ponencia propone revocar la sentencia impugnada, al estimar que ante la falta de celebración de una asamblea municipal electoral, existía el riesgo de MORENA de no postular candidaturas, por lo que conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización del partido político, debe respetarse la decisión adoptada por los órganos partidistas a los que se les otorgó la facultad discrecional para que implementen las medidas que estimen necesarias en casos extraordinarios, como los que se presentaron en el presente asunto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho:** Muchas gracias Eusebia.

Magistrados, a la consideración de este Pleno los proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

No sé si me permiten brevemente hacer uso de la voz, sólo respecto de uno de los ochos proyectos de los cuales se dio cuenta breve y puntual.

Me referiré únicamente a los juicios ciudadanos 283 y 288, que se propone resolver acumulados. En este proyecto que someto a la consideración de ustedes Magistrados, propongo revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

En la instancia local los actores lo que impugnaron fueron los lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y de regidurías de representación proporcional en el proceso electoral en curso, lineamientos que dicta la Comisión Estatal Electoral.

Ante esta Sala, el actor Eustacio Valero Solís, candidato a regidor y también, por su parte, María Elena Chapa Hernández, quien promueve en defensa de intereses tuitivos de las mujeres, señalan que el Tribunal local no fue exhaustivo en el análisis de los agravios que hicieron valer cada uno de ellos en sus respectivas demandas.



En el estudio que corrió a cargo de la ponencia, constatamos que efectivamente en la sentencia que se revisa no se respondieron la totalidad de estos agravios, en particular que no se examinó el concepto de perjuicio en el que se aludía una posible aplicación retroactiva de los lineamientos y el diverso agravio en el que se adujo por el actor Valero Solís, que éstos constituyen violencia política en razón de género en agravio de los candidatos varones que participan el actual proceso electoral en la entidad.

Entre otros, también se sostiene que no se respondió el diverso motivo de disenso en el que María Elena Chapa Hernández alegó que no se habían considerado acciones afirmativas en estos lineamientos que garantizaran eficazmente la paridad.

La propuesta que está a su consideración, Magistrados, es asumir jurisdicción para hacernos cargo del examen de este análisis no realizado, sólo en esta parte; al respeto destaco que en la propuesta estimamos debe declararse infundado el agravio de aplicación retroactiva de los lineamientos para la asignación de regidurías y diputaciones de representación proporcional por las razones que se han detallado en la cuenta y que se contienen en el proyecto. Sostenemos que no existe tal vulneración al principio de certeza jurídica y, desde luego, que un acuerdo general, como es el que se combate, no genera en sí mismo violencia política.

En el caso, en nuestra óptica estos lineamientos impugnados, instrumentan el procedimiento que define la Ley Electoral para la asignación de regidurías y diputaciones vía representación proporcional y concretamente lo que hace es instrumentar uno de los principios que deben tenerse presentes en este ejercicio, el principio de paridad; lo hemos mencionado en diferentes ocasiones, cuando se ha analizado por parte de la Sala Superior y por parte de esta Sala Regional, el cual es un mandato constitucional en lo federal y también en lo local.

La Ley Electoral y la propia Constitución de Nuevo León lo recogen como principio, y bajo esta lógica, un acuerdo de la autoridad administrativa, como es el caso de la Comisión Estatal Electoral, en los lineamientos que creó para la asignación de cargos de representación proporcional, lo que hace es desarrollar esa previsión, esa garantía, ese principio. De ahí que no resulte el desarrollo de la paridad una norma de aplicación retroactiva que contravenga la certeza y con ello las reglas del proceso electoral.

En otro aspecto a destacar, brevemente me referiré que desde la perspectiva de la ponencia, la Comisión Electoral de Nuevo León al emitir estos lineamientos de asignación de regidurías y de diputaciones por el principio de representación proporcional buscó garantizar la paridad en la integración, tanto del Congreso local, como de los ayuntamientos de la entidad.

En el caso de los ayuntamientos tenemos que la Comisión Electoral en un diverso acuerdo, en el acuerdo de registro, implementó en efecto una acción afirmativa: la paridad horizontal; recientemente la Sala Monterrey validó precisamente el criterio al decidir el juicio ciudadano 278 de este año.

En tanto que en lo que respecta a la asignación de regidurías de representación proporcional, les propongo en este análisis, Magistrados, que se contiene en la propuesta a su consideración, compartir lo que argumentó el Tribunal Electoral de Nuevo León, si bien de manera genérica o de manera general, así lo afirmó, en el sentido de que las reglas de alternancia y el orden de prelación también pueden aplicarse para la integración de ayuntamientos.

Con base en los argumentos que se exponen en el proyecto, señores Magistrados, podemos concluir que en ayuntamientos la paridad es principio rector, tanto en la fase de postulación, como un fin en su integración.

Por estas razones, someto a su consideración en los términos del examen que se propone, asumir jurisdicción, y confirmar estos lineamientos para la distribución y la asignación de diputaciones y de regidurías de representación proporcional aplicable en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Nuevo León, desde luego, única y exclusivamente en lo que fue materia de análisis por este Tribunal, en lo relativo al principio de paridad y su efectivización.

Estoy a sus órdenes Magistrados, por si tuvieran algunos aspectos que abordar sobre este proyecto o algún otro de los de la cuenta.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Sí Presidenta, muchísimas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Adelante tiene usted el uso de la voz, Magistrado Sánchez-Cordero.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Únicamente respecto a este juicio ciudadano 283 y su acumulado que usted ya estaba haciendo mención en su intervención, únicamente para manifestar que votaré a favor del proyecto y emitiré un voto aclaratorio en relación a mi postura adoptada en el juicio ciudadano 278 que tiene como antecedente este juicio, que usted también ya hacía mención, justamente porque en ese juicio yo me manifesté en un voto particular en relación a que, desde mi perspectiva, la legislación electoral del Estado de Nuevo León establece unas normas, de cierta manera negativas o prohibitivas en relación con la paridad horizontal en los ayuntamientos, pero en virtud del principio de colegialidad y que la mayoría de este Pleno ya se ha manifestado en torno o a favor de la aplicación del criterio de paridad horizontal en esta entidad, es por eso que acompaño en todas sus notas este proyecto.

Sería cuanto respecto a éste, no sé si pudiera yo explayarme respecto de otros.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Por favor, si no hubiera intervenciones respecto de otro de los asuntos, por favor, continuamos.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Perfecto y únicamente para sí manifestar que emitiré un voto particular en contra de los proyectos de resolución del juicio ciudadano 287 de este año y el juicio de revisión constitucional 52 dos mil dieciocho.

En el primero de ellos el punto de disenso radica precisamente en que, desde mi perspectiva, no se reúne el elemento subjetivo de la propaganda denunciada, en tanto que desde mi enfoque no hay un llamamiento al voto o un posicionamiento por parte del candidato de manera unívoca y que sea sin ambigüedad.

Por el otro lado, por cuanto hace al juicio de revisión constitucional 52 de este año, estimo de manera muy respetuosa también que, en este caso tampoco se reúnen los elementos constitutivos de los actos anticipados de campaña, en tanto que la celebración de una kermés infantil, en la cual se vierten ciertos comentarios en torno a las cuestiones que envuelven el desarrollo de una sociedad en esta ciudad, me parece que no alcanzan a trastocar los principios rectores de la materia, sobre todo el de equidad en la contienda y que tampoco se actualizan en ese sentido los elementos de los actos anticipados de campaña.

Sería cuanto Presidenta.

Formularé un voto particular.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias Magistrado Sánchez-Cordero.

¿No sé si hubiera más intervenciones respecto del bloque de asuntos comentados?



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Al no haber más intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor de todos los proyectos, excepto el juicio ciudadano 287 dos mil dieciocho, en el cual anuncio un voto particular.

Asimismo, en el juicio de revisión constitucional 52 de este año y un voto aclaratorio en el juicio ciudadano y sus acumulados 283.

Sería cuanto, muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Son nuestra propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Presidenta, le informo que el proyecto relacionado con los juicios ciudadanos 283 y 288 acumulados, fue aprobado por unanimidad de votos, haciendo la precisión que el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann emite un voto aclaratorio en términos de su intervención.

Por otra parte, los proyectos de los juicios ciudadanos 287 y juicio de revisión constitucional electoral 52, fueron aprobados por mayoría de dos votos, con el voto en contra del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, quien anuncia la emisión de un voto particular en cada uno de ellos, en los términos de su intervención.

Finalmente informo que los juicios ciudadanos 292, 324, 350, 400 y el juicio de revisión constitucional electoral 62, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambas.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 283 y 288, ambos del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se revoca, en la parte controvertida, la sentencia impugnada.

**Tercero.-** En plenitud de jurisdicción se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 52 dos mil dieciocho del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

En los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 287, 292, 324, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las sentencias impugnadas.

En el diverso juicio ciudadano 350 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** En plenitud de jurisdicción, se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el proceso interno de selección de candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Coahuila para el proceso electoral en curso.

Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 400, también de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revocan las resoluciones impugnadas.

En el diverso juicio de revisión constitucional electoral 52 de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Primero.-** Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en los procedimientos especiales sancionadores 56 y 67 acumulados, ambos del presente año, en los términos y para los efectos plasmados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se ordena al Tribunal del Estado de Nuevo León emitir nueva resolución por cuanto hace a la acreditación de actos anticipados de campaña.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 62 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada y, en consecuencia, debe surtir plenos efectos la designación y postulación de candidaturas de MORENA a las regidurías de representación proporcional para el ayuntamiento El Marqués, Querétaro, realizadas conforme al acuerdo de dos de marzo, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones del citado instituto político, así como su registro aprobado por el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante resolución 17 de dos mil dieciocho.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta con el resto de proyectos de resolución, en estos casos los que se proponen su improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia.

El primero de ellos es un juicio ciudadano promovido por Jorge Arturo Reyes Sosa en su calidad de Presidente del Comité Directivo de la agrupación política estatal denominada "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", a fin de impugnar el acuerdo que tuvo por cumplida la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reintegrar las cantidades no depositadas en la requerida agrupación política, correspondientes a su financiamiento y continuar con la ministraciones mensuales restantes del ejercicio 2017.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporánea, ya que el actor tuvo conocimiento del acuerdo impugnado el veintitrés de abril, por lo que el plazo para controvertirlo transcurrió del veinticuatro al veintisiete de ese mes, sin embargo, el promovente presentó su escrito hasta el treinta de abril siguiente.

Ahora, doy cuenta con un diverso juicio ciudadano promovido por Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara, para controvertir la omisión del Tribunal Electoral del



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Estado de Tamaulipas, de resolver el recurso de defensa de derechos políticos-electorales del ciudadano, relacionado con la designación de candidaturas a integrar el ayuntamiento de Matamoros, realizado por diversos órganos internos del Partido Acción Nacional.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda al no existir la omisión y haber quedado sin materia el juicio, dado que el Tribunal local resolvió el medio de impugnación.

Doy cuenta también con un juicio ciudadano promovido por Diana Nallely Ortiz Rodríguez y otros, a fin de impugnar el incidente de inejecución de sentencia dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relacionado con la amonestación impuesta a los actores por el cumplimiento extemporáneo de la resolución que revocó el acuerdo en el que se designó a los secretarios de los cuarenta y tres consejos municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que en los diversos juicios ciudadanos 290 y 291, ambos de este año, acumulados del índice de esta Sala Regional, se revocó la sanción impuesta a los consejos municipales electorales, entre ellos Matamoros y con ello se colmó su pretensión.

Finalmente, doy cuenta con un juicio de revisión constitucional electoral promovido por Movimiento Ciudadano, contra la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relacionada con el ajuste al principio de paridad horizontal en las solicitudes de registro de las planillas postuladas para integrar los municipios de ese Estado.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ya que con motivo de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el recurso de revisión 11 de este año, se revocó el acuerdo emitido por el referido Consejo General en el que se negaron los registros de diversas planillas del partido político actor.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretaria General.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Catalina.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 329, 366, 368, así como en juicio de revisión constitucional electoral 61, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las veintitrés horas con treinta minutos, se da por concluida.

Que todas y todos tengan muy buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.